



núm. 121



viernes, 28 de junio de 2013

C.V.E.: BOPBUR-2013-05116

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

SECRETARÍA

Aprobación definitiva del Reglamento de uso de las piscinas municipales de Medina de Pomar

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 76 de fecha 22 de abril de 2013, del anuncio por el que se hace pública la aprobación inicial del Reglamento interno para uso de las piscinas municipales, no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido al efecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba la Ley de Bases del Régimen Local, siendo su parte dispositiva la siguiente:

«REGLAMENTO DE USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE MEDINA DE POMAR

TÍTULO PRELIMINAR.

CAPÍTULO I. - GENERALIDADES.

Artículo 1. - Objeto.

Artículo 2. - Finalidad del servicio.

Artículo 3. - Titularidad del servicio y sistema de gestión.

Artículo 4. - Usuarios del servicio.

Artículo 5. - Personal de las instalaciones.

Artículo 6. – Acompañantes de los usuarios y visitantes.

Artículo 7. - Requisitos específicos.

Artículo 8. - Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. - ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 9. - Derechos.

Artículo 10. - Derecho de admisión.

Artículo 11. - Acceso.

Artículo 12. - Responsabilidades.

Artículo 13. - Obligaciones.

Artículo 14. - Sugerencias.

Artículo 15. - Prohibiciones.

CAPÍTULO III. - SERVICIOS.

Artículo 16. - Servicios prestados.

CAPÍTULO IV. - USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 17. - Tarifas.

Artículo 18. - Régimen de utilización de las instalaciones.





núm. 121



viernes, 28 de junio de 2013

CAPÍTULO V. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Artículo 19. - Derechos de los usuarios.

Artículo 20. - Deberes y obligaciones de los usuarios.

CAPÍTULO VI. - RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 21. - Definición.

Artículo 22. - Infracciones.

Artículo 23. - Responsables.

Artículo 24. - Sanciones.

Artículo 25. - Prescripción de las infracciones.

Artículo 26. - Procedimiento sancionador.

Artículo 27. - Recursos.

TÍTULO PRELIMINAR

Las piscinas climatizadas de Medina de Pomar, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en el Paseo de la Virgen 6 de la localidad de Medina de Pomar (Burgos), están al servicio de todos los ciudadanos para el disfrute de su tiempo libre, pudiendo practicarse de modo individual o en grupos las diferentes modalidades deportivas para las que se hallan adaptadas, con fines recreativos, de aprendizaje, de salud o de competición.

Los objetivos principales que se pretenden con su uso son los siguientes:

- Posibilitar la participación de usuarios de cualquier edad y condición física en actividades deportivas de ocio y tiempo libre.
- Atender las demandas de los ciudadanos de actividades y programas que hagan posible la iniciación y la práctica deportiva.
- Facilitar la plena utilización de las instalaciones y equipamientos deportivos, así como el uso de los espacios recreativos existentes.
- Crear los medios técnicos necesarios para el desarrollo de una estructura deportiva básica.
- Acercar a todos los ciudadanos la práctica del ejercicio físico, como medio para el mantenimiento de un estado saludable y una buena condición física.

CAPÍTULO I. - GENERALIDADES

Artículo 1. - Objeto.

Es objeto del presente Reglamento regular los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones afectadas, creadas con el fin de fomentar el deporte y la educación física y procurar el desarrollo integral de la persona, todo ello con arreglo a la normativa estatal y autonómica legalmente aplicable, así como a las directivas europeas que resulten de obligado cumplimiento.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales, pretendiendo una mejor distribución o racionalización del uso de los espacios y tiempo de las mismas.





núm. 121



viernes, 28 de junio de 2013

Artículo 2. - Finalidad del servicio.

El objetivo de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios que allí se ofertan es fomentar el deporte y la actividad física, favoreciendo el desarrollo integral de los ciudadanos y promoviendo el asociacionismo.

Artículo 3. - Titularidad del servicio y sistema de gestión.

Las instalaciones de las piscinas climatizadas son un bien de propiedad municipal, al igual que todas sus obras y bienes, y el servicio que se presta se considerará un "servicio público".

Dada la condición de servicio público, la explotación y gestión podrá llevarse a cabo de forma directa por el propio Ayuntamiento, o de forma indirecta, mediante cualquiera de las formas de gestión permitidas por la legislación.

No obstante, cualquiera que sea la forma de gestión, el Ayuntamiento de Medina de Pomar conservará siempre la titularidad de los bienes e instalaciones existentes en el inmueble, así como la del servicio en sí, ostentando en todo momento dicho servicio la calificación de servicio público del Ayuntamiento cuya competencia tiene atribuida, lo que justifica el control de su gestión e inspección, manteniendo los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de aquél.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá intervenir en la actividad de sus administrados en las piscinas climatizadas para asegurar la calidad de los servicios, la atención adecuada, la normalidad de los precios, etc., ajustando su intervención, en todo caso, al principio de igualdad ante la Ley.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar, a través del órgano competente en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local, tendrá las siguientes atribuciones:

- La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- La aprobación, en su caso, de la forma de gestión de forma indirecta.
- La dirección, inspección e impulsión del servicio.
- El ejercicio de la potestad sancionadora.
- Fijar los horarios de atención al público y los días de apertura.
- Resolver las cuestiones que se planteen en relación con los servicios que se presten en las instalaciones.

Artículo 4. - Usuarios del servicio.

Se considerarán usuarios de los servicios de las instalaciones deportivas municipales las personas físicas y clubes deportivos o entidades que las utilicen para practicar deporte o actividad física.

En caso de que los usuarios sean menores de edad, y para aquellos trámites en que así se necesite, deberán ser representados por sus padres o tutores.

Se distinguirán, principalmente, las siguientes categorías entre las personas y entidades que tienen acceso a las instalaciones deportivas:

diputación de burgos





núm. 121



viernes, 28 de junio de 2013

- Usuarios abonados.
- Usuarios no abonados.
- Clubes y Asociaciones deportivos.
- Centros Educativos.
- Otros que puedan surgir o formarse.

Los precios a aplicar por cada uno de los conceptos serán aprobados, en cualquier caso, por el Ayuntamiento de Medina de Pomar, conforme al procedimiento establecido por la Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

A los efectos de clasificaciones en grupos de edad, se tendrá como referencia la edad del usuario a 30 de junio de cada año, con independencia de las fechas en las que efectivamente cumpla los años.

Los menores de 10 años no pueden acceder a las instalaciones si no acuden acompañados de un adulto, responsable o monitor.

Tendrán acceso a la utilización de las instalaciones de forma gratuita los menores de 5 años, que deberán estar, en cualquier caso, acompañados de los padres o personas responsables mayores de edad.

El Ayuntamiento o la concesionaria se reservan el derecho de expedir invitaciones o promociones de entrada en los términos que se requieran. Quienes fuera de estos términos autoricen el acceso gratuito a las personas que deban abonar los importes correspondientes, serán sancionados, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal que pudieran exigirse.

4.1. - De los abonados:

Se considerarán usuarios abonados a todas aquellas personas que se inscriban como tales, previo pago del precio establecido en el periodo correspondiente y previo cumplimiento de las obligaciones recogidas en este Reglamento.

4.2. - De los no abonados:

Los usuarios no abonados tendrán derecho a la utilización de las instalaciones, previo pago del precio establecido en cada caso para acceder a la práctica del deporte o actividad deseados. Como justificante del abono del precio le será entregada la entrada, que le faculta para acceder al deporte solicitado, cuya exhibición podrá ser requerida por cualquier empleado de las instalaciones en cualquier momento.

4.3. - De los clubes o asociaciones:

Las personas físicas podrán integrarse en clubes y asociaciones deportivos que, legalmente constituidos, serán considerado como representantes válidos de los deportistas y podrán así hacer uso de las instalaciones deportivas municipales, en las condiciones que en este capítulo se establecen.

4.3.1. - Derechos.

Los clubes y asociaciones deportivos podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de entrenamientos, competiciones, encuentros, exhibiciones, etc., en horarios que no interrumpan el desarrollo normal de las actividades deportivas por los usuarios.

diputación de burgos





núm. 121



viernes, 28 de junio de 2013

El Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, asignarán a dichas entidades los días y horas oportunos para el ejercicio de las actividades normales de entrenamiento y competiciones, dentro del horario de funcionamiento y sin causar perjuicio a los demás usuarios.

4.3.2. - Solicitudes.

Con la antelación suficiente al inicio de la temporada deportiva, se abrirá un plazo para que los citados colectivos soliciten la utilización de las instalaciones deportivas en que estén interesados. El Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario designará los horarios de reserva, procurando armonizar los intereses de todos, siendo siempre preferentes los que tengan la sede en Medina de Pomar, sin perjuicio de los horarios establecidos para su utilización por los usuarios abonados y no abonados.

La autorización para el uso de las instalaciones tendrá una duración máxima de una temporada, excepto la que corresponda a la finalización del contrato de concesión, en caso de gestión indirecta, que terminará al finalizar ésta.

4.4. - De los centros educativos:

Los centros educativos podrán acceder a las instalaciones deportivas siempre que lo hagan durante el horario lectivo y acompañados de un profesor o persona mayor de edad, que será responsable de los asistentes menores de edad.

El importe de las cuantías por el uso de las instalaciones se determinará mediante acuerdo expreso con el Ayuntamiento o, en su caso, con el concesionario.

Con la antelación necesaria al inicio de las competiciones deportivas y en el plazo para los clubes y asociaciones, se formulará la solicitud de reservas de horario y días para la práctica de deportes por la dirección del Centro. El alumnado estará identificado por una tarjeta de grupo, que abarcará a los mismos y será portada por la persona responsable. Dichas tarjetas se expedirán por el Ayuntamiento o empresa concesionaria a nombre de cada Centro Educativo.

Artículo 5. - Personal de las instalaciones.

Por parte de la Administración Municipal o, en su caso, del responsable de la gestión indirecta, se adscribirá al servicio de las piscinas climatizadas el personal necesario para el funcionamiento de dicho servicio, tanto técnico como administrativo y de servicios. A título indicativo, se señalan a continuación los puestos mínimos a cubrir.

- Director.

Será la persona responsable de la dirección y coordinación del mantenimiento y limpieza de las instalaciones, de la coordinación del trabajo de los socorristas y de conservar el orden y control de las actividades que se realicen en la misma, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

- Socorrista.

Las piscinas contarán con socorristas acuáticos, debidamente titulados. Los socorristas, además de realizar la vigilancia acuática para evitar todo tipo de accidentes, mantendrán

diputación de burgos





núm. 121



viernes, 28 de junio de 2013

el cumplimiento de las obligaciones y normativas por parte de los usuarios, por lo cual se deberán atender sus indicaciones.

- Personal de servicios.

Son las personas responsables del funcionamiento integral de las instalaciones en las tareas de mantenimiento, limpieza y control del acceso a las mismas.

Se incluyen aquí a los monitores, ya que ofrecen un servicio al ciudadano, mediante el desarrollo de actividades y cursos encaminados a la realización de actividades físicas, orientadas hacia el mantenimiento de la salud.

Artículo 6. - Acompañantes de los usuarios y visitantes.

- Acompañantes.

Los acompañantes de los usuarios no podrán acceder al interior de la nave de la piscina ni a vestuarios. Se permitirá la entrada de acompañantes a los vestuarios en los casos de usuarios de corta edad y de aquellos que presenten dificultades motoras y sea imprescindible, por tanto, la ayuda necesaria para vestirse y desvestirse.

En casos excepcionales y mediante autorización expresa, los acompañantes sí podrán acceder al interior de la nave de piscina para ayudar a aquellos usuarios impedidos a entrar en la lámina de agua. En dicho caso, los acompañantes utilizarán calzas para preservar la limpieza de la piscina.

En competiciones deportivas autorizadas, el acceso al interior de las piscinas será libre, salvo eventos especiales, calificados así por el Ayuntamiento o concesionario. En todo caso, se evitará ensuciar con calzado y conductas inapropiadas las instalaciones. Los acompañantes dispondrán, en la medida de los recursos disponibles, de zonas de estancias debidamente protegidas de las inclemencias del tiempo, hasta la salida de los usuarios acompañados.

- Visitantes.

En cuanto a los visitantes, serán aquellas personas debidamente autorizadas con el fin de conocer y/o registrar el funcionamiento u otros aspectos de las instalaciones.

Artículo 7. - Requisitos específicos.

El carné de abonado es personal e intransferible y únicamente se podrá usar por el titular, al que facultará para acceder al recinto, previa su exhibición junto con el D.N.I., pasaporte o documento similar.

Artículo 8. - Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en las instalaciones de las piscinas climatizadas de Medina de Pomar (piscina, sala polivalente, ...), a los usuarios de las instalaciones y a los visitantes y acompañantes de los mismos.

diputación de burgos





núm. 121



viernes, 28 de junio de 2013

CAPÍTULO II. - ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 9. - Derechos.

Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas, para los fines que les son propios, todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos y centros educativos, con el fin de practicar alguno de los deportes contemplados en el recinto, así como fomentar la educación física, siempre que se abonen las tarifas establecidas en cada caso y se dé cumplimiento a la normativa contenida en este Reglamento.

Con independencia de lo anteriormente expresado, se habrá de tener en cuenta que en ningún caso se permitirá la entrada de un número de usuarios superior al aforo máximo permitido en las instalaciones.

Artículo 10. - Derecho de admisión.

En el caso de que se impida el acceso al recinto de las instalaciones a alguna persona, dicho impedimento será razonado y motivado, cabiendo los recursos que en su caso procedan, según la legislación vigente.

Artículo 11. - Acceso.

El acceso a las instalaciones se efectuará por el lugar señalado al efecto desde la vía pública o desde las demás instalaciones deportivas. Con anterioridad al acceso a cualquiera de las instalaciones, deberá adquirirse la entrada que acredite el pago del precio establecido, o bien exhibir el carné o bono.

Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en el recinto de las instalaciones deportivas. Asimismo, queda prohibida la entrada de mesas, sillas, coches de niños y similares, los cuales, en su caso, quedarán a la entrada, en el lugar destinado para ello.

Artículo 12. - Responsabilidades.

Los usuarios serán responsables de los daños causados a las instalaciones, bienes y demás elementos de que disponen las instalaciones, incluidas las plantas, árboles, césped, etc., estando obligados a reparar los daños causados de forma inmediata, poniéndolo en conocimiento de la persona encargada de su cuidado.

De los daños causados por los menores de edad serán responsables los padres o tutores legales. De igual forma, se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

Artículo 13. - Obligaciones.

Los usuarios estarán obligados a respetar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones para su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos y similares.

Queda prohibido abandonar desperdicios dentro del recinto de las instalaciones, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

Los usuarios que se aperciban de que alguna persona incumpla normas contenidas en este Reglamento, sin que haya sido apreciado por el encargado, lo pondrán en conocimiento de éste inmediatamente.

diputación de burgos





núm. 121



viernes, 28 de junio de 2013

Artículo 14. - Sugerencias.

Los usuarios podrán, además de formular las sugerencias que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de las instalaciones, presentar las reclamaciones que consideren sobre la prestación del servicio ante el propio Ayuntamiento o la empresa concesionaria, en su caso, encargada de la gestión. Dichas sugerencias se presentarán por escrito en las propias instalaciones o en el Registro del Ayuntamiento.

Artículo 15. - Prohibiciones.

Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento, almacenes interiores, oficinas de control y demás zonas y locales que integran las instalaciones en los que no se permita la práctica de deportes y reservados al personal de mantenimiento o de servicios.

CAPÍTULO III. - SERVICIOS

Artículo 16. - Servicios prestados.

En las piscinas cubiertas climatizadas se ofertarán los siguientes servicios a los usuarios:

Actividades Acuáticas con Monitor:

– Bebés (6 meses a 3 años): Actividad dirigida a bebés de 6 meses hasta los 3 años, acompañados, en su caso, de un adulto.

Objetivo: Iniciarse y familiarizarse con el medio acuático, flotación y desplazamiento mínimo.

- Niños/as (3 a 4): Actividad mensual o trimestral dirigida a niños/as de 3 y 4 años.
 Objetivo: Iniciarse y familiarizarse con el medio acuático, flotación y desplazamiento mínimo sin material.
- Preescolar (4 a 6): Actividad mensual o trimestral dirigida a niños/as de 4 a 6 años.
 Objetivo: Iniciarse y familiarizarse con el medio acuático, flotación y desplazamiento mínimo sin material.
 - Infantil (6 a 9): Actividad mensual o trimestral dirigida a niños/as de 6 a 9 años.
 Objetivo: Iniciación y aprendizaje de los diferentes estilos de natación.
 - Escolar (9 a 15): Actividad mensual o trimestral dirigida a niños/as de 9 a 15 años.
 Objetivo: Aprendizaje y perfeccionamiento de los diferentes estilos de natación.
- Adultos (16 60): Actividad mensual o trimestral dirigida a jóvenes y adultos entre los 16 y 60 años.

Objetivo: Iniciación, aprendizaje y perfeccionamiento de los diferentes estilos de natación.

 Mayores (+60): Actividad mensual o trimestral dirigida a personas mayores de 60 años.

Objetivo: Familiarización con el medio acuático e iniciación, aprendizaje y perfeccionamiento de los diferentes estilos de natación.

diputación de burgos





núm. 121



viernes, 28 de junio de 2013

- Adaptada: Cursos trimestrales dirigidos a personas con alguna discapacidad psíquica, física o sensorial. En caso de que el coordinador/a lo estimase oportuno entrará un familiar de apoyo en las clases.
- Terapéutica (+45): Actividad mensual o trimestral dirigida a personas mayores de
 45 años con problemas físicos, sobre todo a nivel óseo-muscular.
- Aquafitness/Aquagym (16 a 60): Actividad física-aeróbica y ejercicios localizados amenizados con música, para personas de 16 a 60 años.
- Matronatación: Cursos mensuales dirigidos a futuras mamás y a mamás que acaban de dar a luz.
- Tecnificación (Power natación): Actividad trimestral dirigida a jóvenes de más de 16 años con un nivel aceptable de natación y que deseen realizar un trabajo aeróbico mayor.
- Otras actividades acuáticas: Todas aquellas actividades que se puedan desarrollar en el medio acuático y no estén recogidas en los apartados anteriores.
- Baño libre y bonos: Para aquellas personas que deseen practicar la natación por libre, sin cursos organizados.

Los bonos de 12 usos tendrán una validez de 3 meses contados a partir del día de su adquisición.

- Actividades dirigidas en Sala de Actividades Colectivas:

El programa de actividades "en seco" tendrá dos modalidades:

- a) Un programa de actividades abierto para el usuario abonado a la instalación, es decir, que con una cuota que denominamos de abonado a la instalación, un usuario podrá practicar todas las actividades en sala que se realicen, no teniendo que pagar por cada una de ellas.
- b) Y un programa de actividades de pago por actividad que, como su propio nombre indica, se pagará en función de la actividad deseada.
 - Sala de musculación y de cardio:

Trabajo y mantenimiento físico a través de máquinas cardiovasculares y de tonificación muscular.

Esta sala permanecerá abierta durante todo el periodo de apertura de la piscina cubierta climatizada.

Habrá un horario con monitor especializado a disposición de los usuarios.

La condición de abonado y en función del tipo de abono da derecho a: El uso de las piscinas cubiertas en las modalidades de baño libre, sala de musculación y de cardio y del programa de actividades en sala de actividades colectivas, sauna, jacuzzi.

Las matrículas se abonarán una única vez, debiendo el usuario volver a abonarla en el caso de no hacer uso de la instalación transcurrido un año.

diputación de burgos





núm. 121



viernes, 28 de junio de 2013

CAPÍTULO IV. - USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 17. - Tarifas.

El pago de los servicios por los usuarios se realizará mediante el abono anticipado de la tarifa correspondiente a los servicios demandados.

Las tarifas a pagar por los usuarios serán las establecidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones o servicios deportivos en vigor.

Artículo 18. - Régimen de utilización de las instalaciones.

La determinación de los usos corresponderá a la Dirección de la instalación.

18.1. - Piscina.

Los usuarios de baño libre contarán, como mínimo, con la mitad de las calles de la piscina principal.

El vaso de chorros se utilizara prioritariamente para el relax y uso de los mismos. En aquellos momentos que sea necesario se utilizarán prioritariamente para el aprendizaje de la natación de los pequeños y las actividades dirigidas.

En lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán las temperaturas del agua, del ambiente, el Ph del agua y la humedad relativa.

18.2. - Sala Fitness.

El gimnasio estará dividido en tres zonas diferenciadas: Tonificación muscular, peso libre y cardiovascular.

Los menores de 16 años no podrán utilizar la sala.

Los menores de 18 años necesitarán autorización escrita para poder utilizar la sala.

Es obligatorio llevar una toalla para colocarla sobre las máquinas o aparatos de los que se haga uso.

Es necesario usar la sala con ropa y calzado deportivo.

No se podrá entrar mojado/a, en bañador, con chanclas, con el torso desnudo o con ropa de calle.

Es obligatorio usar las máquinas y pesas de forma adecuada (en caso de duda, debe consultarse con el monitor o algún empleado/a de la instalación).

Los/as usuarios/as de rutinas individuales (gimnasia individualizada), deben dejar su ficha de trabajo en el fichero, una vez finalizada la actividad.

Se prohíbe introducir envases de cristal, comida, bolsas y mochilas al interior de la sala.

Es obligatorio recoger el material que se ha utilizado durante el entrenamiento.

No olvides hidratarte durante las sesiones, es aconsejable el llevar agua.

Si es tu primer día, preséntate al monitor, él te informará.

diputación de burgos





núm. 121



viernes, 28 de junio de 2013

El uso libre de los aparatos estará supervisado por el monitor, mientras que en las actividades dirigidas será el monitor quien asigne los aparatos a los usuarios o indique las actividades a realizar.

18.3. - Sala Multifuncional.

Se destinará a cursos y actividades, quedando prohibido el uso libre de la misma.

Solamente se podrá utilizar para la realización de actividades con monitor.

Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo, así como una toalla para la realización de las actividades.

Finalizada la actividad deberá abandonarse la misma.

18.4. - Sala de Bike.

Se destina al uso exclusivo de dicha actividad.

Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo, así como una toalla para la realización de las actividades.

Finalizada la actividad deberá abandonarse la misma.

Se recomienda calzado y ropa adecuada para un desarrollo correcto y seguro de la clase.

Se recomienda hidratarse durante la actividad.

El abonado deberá dejar su carnet en recepción, que recogerá posteriormente a la finalización de la actividad.

A la sala se accederá como máximo 10 minutos antes de la actividad (para la colocación de bicicleta, altura del sillín...).

Las bicicletas son exclusivamente para uso de las clases de bike.

En ningún momento se procederá a la manipulación de la bicicleta; para cualquier duda consultar al monitor.

Queda prohibido acceder a la sala una vez comenzada la clase, salvo autorización expresa por parte del monitor/a. (Máximo 5 minutos después).

Queda prohibido abandonar la clase antes de su finalización, salvo autorización expresa por parte del monitor/a.

18.5. - Piscinas cubiertas climatizadas y piscinas de verano.

La piscina cubierta climatizada (y sus salas) y la piscina de verano serán de libre acceso a todas aquellas personas o entidades que lo deseen, previo pago de las tarifas correspondientes, con los siguientes condicionantes:

Para los cursos o escuelas de verano, se establecerá un periodo de matriculación prioritario para aquellas personas que cumplan con los requisitos preestablecidos en las convocatorias; finalizado el mismo y si no se completaran las plazas ofertadas, se atenderá al resto de solicitudes por orden de preinscripción.

diputación de burgos





núm. 121



viernes, 28 de junio de 2013

- 18.6. En las piscinas cubiertas climatizadas serán de obligado cumplimiento las siguientes normas:
 - La utilización de un gorro de baño.
 - El uso de chanclas de baño para andar por la instalación en zona de pies descalzos.
- Nadar siempre por la derecha en el baño libre, según el nivel de nado y en las calles correspondientes.
- Las paradas para descansar se deben realizar o fuera del vaso o en las cabeceras, pero nunca apoyados en las corcheras.
- Los niños/as mayores de 6 años entrarán solos/as a los vestuarios correspondientes de su sexo.
- Todo bañista deberá respetar dichas normas, así como las expuestas por la normativa higiénica sanitaria reguladora del uso de las piscinas de Castilla y León (<biblio>), y hacer caso de las indicaciones del socorrista.
 - 18.7. Del mismo modo, quedará prohibido en estas instalaciones:
 - La entrada a la zona de piscinas con calzado de calle.
- La entrada de padres, madres o tutores a la zona de piscinas durante cursos para niños/as, a no ser que éstos lo requieran.
 - Correr, saltar y jugar en las calles destinadas al baño libre.
- El baño libre de niños/as menores de 10 años si no vienen acompañados de un adulto a la instalación.
 - Bañarse sin ducharse.
 - Bañarse con pulseras o cadenas.
 - El uso de aletas, excepto por prescripción médica.
 - El uso de palas de nado.
 - El uso de flotadores de plástico.
- El uso de manguitos u otros elementos de flotación sin el consentimiento del socorrista.
- El uso de cualquier equipo ajeno a la práctica de natación en superficie (aletas, manoplas, balones, ...) excepto en los cursos.
 - El uso de gafas de natación de cristal tipo buceo. Así como los tubos de «snorkeling».
 - Las prendas de baño no deportivas.
 - El baño con tiritas o con heridas abiertas.
 - El baño si se padece alguna enfermedad infecto-contagiosa.
 - El afeitado y rutinas de aseo en vestuarios, servicios, etc.
- La impartición de enseñanza o entrenamiento por parte de personas no autorizadas para tal actividad.





núm. 121



viernes, 28 de junio de 2013

- En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y de la Ley Orgánica 1/1996, de 15-1-1996, está prohibida la toma de imágenes por cualquier medio, ya sea fotográfico o de vídeo.
- Para hablar con el monitor o con el coordinador de las actividades, se deberá comunicar previamente en recepción, y buscar el horario adecuado para no retrasar la sesión siguiente.
- 18.8. En las piscinas de verano serán de obligado cumplimiento las siguientes normas:
- En el control de acceso (recepción) se facilitará la entrada mediante la presentación del correspondiente ticket, o carnet.
 - El uso de zapatillas de baño y aconsejable gafas de natación.
 - El uso obligatorio de gorro de baño.
 - Respetar el baño y la estancia de los demás, evitando juegos y prácticas peligrosas.
 - Nadar siempre por la derecha en el baño libre, según el nivel de nado.
- Entrar al agua de forma progresiva si se baña después de comer o de realizar ejercicio físico intenso.
- Todo bañista deberá respetar dichas normas y hacer caso de las indicaciones del socorrista.
 - 18.9. Del mismo modo, quedará prohibido en estas instalaciones:
- El baño libre de niños/as menores de 10 años si no vienen acompañados de un adulto a la instalación.
- El baño de niños/as menores de 6 años si no entran al agua acompañados de un adulto responsable del mismo.
 - La entrada de animales.
 - La entrada de alimentos y bebidas.
 - Fumar.
 - Acceder con ropa o calzado de calle.
- Bañarse si se padece o sospecha enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
 - La utilización de recipientes de cristal.
 - El afeitado y rutinas de aseo en vestuarios, servicios, etc.
- El uso de cualquier equipo ajeno a la práctica de natación en superficie (aletas, manoplas, balones, ...) excepto en los cursos.
- La impartición de enseñanza o entrenamiento por parte de personas no autorizadas para tal actividad.
 - Introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos accesorios.

diputación de burgos





núm. 121



viernes, 28 de junio de 2013

- Utilizar aceites, bronceados y demás cremas que ensucien el agua, contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso, quienes lo utilizaran se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y de la Ley Orgánica 1/1996, de 15-1-1996, está prohibida la toma de imágenes por cualquier medio, ya sea fotográfico o de vídeo.
- 18.10. La empresa se reserva el derecho a utilizar las instalaciones, siempre y cuando algún acontecimiento especial lo requiera. Estos actos se avisarán con antelación suficiente.
- 18.11. Las instalaciones deportivas municipales se verán afectadas en su funcionamiento en ciertas festividades de ámbito nacional, autonómico o local, que serán comunicadas con antelación, permaneciendo las instalaciones cerradas. Los derechos de cursos u otras actividades de pago en esas fechas no serán recuperables.
- 18.12. Se procederá al cierre de la piscina dos veces al año para proceder al vaciado obligatorio según la normativa vigente. Este cierre se avisara con antelación y se realizará procurando no entorpecer el desarrollo de los cursos de natación y actividades acuáticas organizadas.
 - 18.13. Normas de uso de la sauna:
 - Está prohibido el uso a menores de 16 años.
 - El tiempo máximo de utilización será de 15 minutos.
 - Es necesario utilizar una toalla para tumbarse o sentarse en los bancos.
- La sauna está contraindicada para: Hipotensión arterial, enfermedades cardiovasculares, varices, embarazo y después de ingerir bebidas alcohólicas.
 - En caso de duda de su posible utilización deberá consultarse con un médico.
- La ducha de la sauna es exclusivamente para tal uso, por lo que está prohibido el uso de cualquier jabón, champú, gel, ...
 - 18.14. Actividades.

Las distintas actividades, así como los adecuados niveles de calidad ofrecidos en las instalaciones y que se realicen en las mismas, se establecen como los legítimos derechos de que gozarán los usuarios.

Las actividades que se desarrollarán cada temporada estarán recogidas en las programaciones anuales y podrán encuadrarse, a título meramente descriptivo, en la siguiente clasificación:

- Actividades especiales.
- Actividades de natación.
- Actividades de baño libre.

diputación de burgos





núm. 121



viernes, 28 de junio de 2013

- Actividades de gimnasia (máquinas, mantenimiento, pilates, yoga, aeróbic, etc.).
- Cualesquiera otras que se consideren adecuadas.

La realización de las diferentes actividades dependerá, en todo caso, de aspectos tales como las características de las instalaciones, la demanda de los usuarios, los recursos económicos y humanos disponibles, etc.

18.15. - Actividades especiales.

Se entenderá por actividades especiales aquellas organizadas por entidades, clubes y asociaciones diversas debidamente constituidos.

Dichas actividades deberán ser solicitadas por el propio colectivo organizador al menos quince días antes de su comienzo. Una vez autorizada la actividad por el Ayuntamiento o concesionario, el grupo participante accederá a las instalaciones, habiendo previamente facilitado:

- Relación de participantes.
- Relación de monitores.
- Relación de responsables.

No obstante, el Ayuntamiento o la empresa concesionaria podrán entregar carnés individuales para un mejor control de la actividad. En dicho caso, los participantes quedarán obligados a presentar la acreditación antes de acceder a la instalación.

Los monitores serán responsables de que sus alumnos cumplan con las obligaciones y normativas generales. Los participantes en dichas actividades no podrán hacer uso de la instalación sin la presencia de aquellos o de los responsables autorizados.

Dichas actividades se ajustarán a los horarios y fines establecidos por el Ayuntamiento o empresa concesionaria. En caso contrario, será preceptiva una autorización expresa.

18.16. - Actividades de natación.

Son las organizadas por entidades, clubes deportivos y asociaciones debidamente constituidos.

Los objetivos que deben perseguir estas actividades se centrarán en la tecnificación del rendimiento deportivo. En base a estos principios, los clubes de natación no podrán llevar a cabo cursos de enseñanza de la natación.

Los participantes en estas actividades deben poseer licencias federativas actualizadas o cualquier otro requisito que se estipule en las normativas correspondientes. Dichas actividades deberán ser solicitadas mediante el modelo de instancia que se les facilitará a los interesados, debiendo efectuarse antes de la primera quincena de septiembre.

Una vez autorizada la actividad, el grupo participante accederá a las instalaciones mediante:

- Relación de participantes.
- Relación de monitores.

diputación de burgos





núm. 121



viernes, 28 de junio de 2013

- Relación de responsables.
- Cualquier otra documentación que sea requerida al efecto.

Igualmente, el Ayuntamiento o, en su caso, la empresa concesionaria de la gestión, podrá entregar carnés individuales a los grupos participantes, para un mejor control de la actividad. En dicho caso, los participantes quedarán obligados a presentar la acreditación antes de acceder a la instalación. Los monitores serán los responsables de que sus alumnos cumplan con las obligaciones y normativas generales y específicas.

Los participantes en dichas actividades no podrán hacer uso de la instalación sin la presencia de los monitores o responsables autorizados; dichas actividades se ajustarán a los horarios y fines establecidos por el Ayuntamiento o empresa concesionaria.

18.17. - Actividades de baño libre.

Son aquellas actividades natatorias realizadas por los usuarios que saben nadar y que acceden a la instalación por su propia cuenta y conocimiento, realizadas individualmente para satisfacer necesidades propias y específicas de mantenimiento, tonificación corporal, psicológicas, rehabilitación, etc.

Se accederá a la instalación mediante la previa presentación de la tarjeta de baño y posterior ticado de la misma por el personal de la oficina de recepción. La información sobre las tarjetas, al igual que los pagos, precios, horarios, documentación, etc., será recogida en la información anual.

18.18. - Programas de natación y salud.

Serán actividades regladas y organizadas por el Ayuntamiento de Medina de Pomar, ejecutadas por personal experto para:

- La enseñanza y perfeccionamiento de la natación.
- El mantenimiento para jóvenes y adultos.
- La iniciación a la natación.

Los usuarios integrados en cualquiera de las actividades de este programa accederán mediante el cumplimiento de los requisitos que se establezcan al efecto.

18.19. – Organización de cursos.

Organización. -

El Ayuntamiento o, en su caso, el responsable de la gestión, podrá organizar cursos deportivos de todos aquellos deportes que demanden los abonados en cantidad suficiente para garantizar la viabilidad del curso, siempre que tengan cabida en la infraestructura de las instalaciones.

Los cursos tendrán una duración predeterminada y se organizarán tantos grupos como sean precisos para la correcta realización del curso, dentro de los límites que las propias instalaciones imponen, señalándose por el monitor los integrantes de cada grupo.

Los cursos se realizarán en horarios compatibles con la mayoría de usuarios, siempre que no restrinjan la utilización de las pistas o canchas por los usuarios que tengan





núm. 121



viernes, 28 de junio de 2013

realizadas las reservas en el momento de convocarse el curso. No podrán reservarse las canchas o pistas en las fechas y horas destinadas a los cursos.

Obligaciones. -

Son obligaciones de los inscritos en los cursos o actividades deportivas:

- Abonar las cuotas establecidas. El impago dará lugar a la pérdida de los derechos del curso.
 - Participar en el curso siguiendo las indicaciones del monitor respectivo.

Derechos. -

Los inscritos en los cursos o actividades deportivas tendrán derecho a:

- Utilizar las instalaciones deportivas donde se desarrolla el curso.
- A que no se cambien los horarios y días previstos para impartir el curso, salvo por causa de necesidad.
- A que se facilite por las instalaciones el material deportivo preciso, excepto la ropa personal.
- A que se devuelva la parte proporcional de la cuota abonada por el periodo impartido, cuando no se justifique la continuidad del curso, previo aviso a los usuarios.
- A que durante el periodo del curso esté constantemente un monitor deportivo para impartirlo.

Inscripción. -

Podrá inscribirse en los cursos organizados cualquier usuario interesado en participar en los mimos, previo pago de la cuota establecida al efecto. Las inscripciones se realizarán en el plazo que se señale por los responsables de las instalaciones.

18.20. – Instalaciones anexas.

Las instalaciones deportivas del edificio de las piscinas climatizadas ofrecen, además, a cualquier usuario la utilización de otras anexas, tales como vestuarios, taquillas, duchas, servicios, etc.

Utilización. -

Cualquier usuario de las instalaciones deportivas podrá hacer uso de los vestuarios asignados a cada sexo, con el fin de vestir la ropa deportiva precisa para practicar el deporte requerido. Asimismo, existirá un lugar destinado a las taquillas para guardar la ropa y demás objetos personales de los usuarios de las instalaciones.

Los asistentes a las instalaciones, una vez abonado el importe de la entrada o exhibido el carné de usuario, deben depositar la ropa, objetos, etc. en las taquillas existentes.

Los vestuarios y duchas se utilizarán para el fin que le son propios por los usuarios que lo deseen, utilizando la mayor diligencia posible a fin de obtener su buena conservación.

diputación de burgos





núm. 121



viernes, 28 de junio de 2013

Los usuarios estarán obligados a reponer a su mismo estado los daños que produzcan en las instalaciones y equipamientos deportivos cuando fueren ocasionados por una conducta negligente o dolosa.

No podrán introducirse en las instalaciones bebidas, alimentos, etc., desde el exterior. Botiquín. –

En las instalaciones deportivas existirá un botiquín para la realización de curas de urgencia, con el material necesario preciso para atender accidentes y lesiones deportivas. El Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario del servicio, está obligado a mantener en todo momento el material necesario para atender las urgencias.

Objetos perdidos. -

Los objetos que se extravíen por los usuarios y sean localizados por alguna persona deberán ser entregados al encargado de las instalaciones, quien lo hará saber a los usuarios por medio del equipo de megafonía, para que se recobren por quien acredite ser su titular. Los objetos que sean recogidos en las diferentes instalaciones serán almacenados durante un periodo máximo de 30 días. Transcurrido este plazo se les dará el destino previsto en la legislación vigente.

18.21. - La seguridad.

Las instalaciones de las piscinas climatizadas, por sus especiales características, podrán dotarse de elementos electrónicos de seguridad y vigilancia (alarmas, cámaras, grabadoras de imágenes, etc.), para aumentar la seguridad de los usuarios. Los recursos de seguridad, así como su uso, se acogerán a la legislación vigente en dicha materia.

CAPÍTULO V. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 19. - Derechos de los usuarios.

- A participar en las actividades programadas y a utilizar las instalaciones deportivas municipales y el material existente en régimen de igualdad, teniendo en cuenta siempre las prioridades del usuario en el caso de actividades o instalaciones que puedan ser de común realización o utilización para todos los usuarios.
- A ser informados acerca de las actividades o instalaciones deportivas a las que pueden tener acceso.
- A la atención de sus demandas y quejas, así como a reflejar éstas en las hojas de sugerencias y reclamaciones correspondientes,
- A recibir un trato digno y respetuoso por parte de los responsables de las actividades, de los monitores y socorristas, cargos electos y del resto de participantes de la gestión de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 20. - Deberes y obligaciones de los usuarios.

Los usuarios, tanto individuales como colectivos, deberán cumplir las siguientes obligaciones y normas de utilización:

diputación de burgos





núm. 121



viernes, 28 de junio de 2013

- Utilizar las instalaciones, servicios y equipamiento con buen trato y uso correcto.
- Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.
- Guardar el debido respeto a los demás usuarios, comportándose adecuadamente para la buena convivencia.
 - Cumplir las instrucciones del personal encargado de las instalaciones.
- El respeto a los empleados de las instalaciones será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus indicaciones.
 - Identificarse cuando sea solicitado por los empleados.
- Presentar el carnet de socio o bono en el uso de dicho servicio, antes de la entrada a la instalación y a requerimiento del personal de control y vigilancia de las instalaciones.
- Cumplir lo estipulado en la presente normativa para el acceso a las instalaciones en las diferentes actividades.
- Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables de los servicios en cuanto a la utilización de las instalaciones, material y al desarrollo de las actividades programadas.
 - Al pago de las tarifas establecidas y estar al corriente de las cuotas.
- Para darse de baja en la instalación, debe comunicarlo por escrito en la recepción, indicando el motivo de la baja, acompañando el carnet de acceso y siempre antes del día 25 del mes anterior al que cause baja. En cualquier otro caso, no tendrán derecho a reclamar la cuota o cuotas abonadas.
 - Facilitar una fotografía.
 - Facilitar el D.N.I. o documento equivalente.
 - Efectuar el pago del precio correspondiente.
- La pérdida del carné facultará para solicitar la confección de un duplicado, previa entrega de la fotografía y el pago del importe correspondiente.
- En el caso de niños, los padres o tutores estarán obligados asimismo a atender las indicaciones de los responsables del servicio, y especialmente ser diligentes tanto en la presentación de los niños al inicio de los servicios como en su recogida tras la finalización.
- En caso de aparecer dudas sobre la identidad del portador del carnet, y a requerimiento del personal de la instalación, este deberá identificarse con documento acreditativo (D.N.I., Pasaporte o similar).

CAPÍTULO VI. - RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. - Definición.

Son actos sancionables los contrarios a la legalidad vigente y los que alteren la correcta convivencia social dentro de las instalaciones, así como los que incumplan lo establecido en el presente Reglamento.





núm. 121



viernes, 28 de junio de 2013

Las sanciones serán impuestas por el Ayuntamiento, previo informe, en su caso, del concesionario de la gestión del servicio. Los responsables, socorristas y demás empleados de las instalaciones tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las mismas, a aquellas personas que incumplan el presente Reglamento y normas de aplicación.

Artículo 22. - Infracciones.

Se considerará infracción el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

Son infracciones leves:

- a) No mostrar la debida diligencia en la utilización de las actividades y el material.
- b) El acceso a las actividades específicas sin haber abonado la tarifa.
- c) No atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio.

Son infracciones graves:

- 1. La negativa a exhibir la tarjeta de identificación específica al personal de control cuando sea requerida.
- 2. Causar daños en la conservación de los locales y material de las instalaciones, así como la falta de comunicación de los mismos al encargado de las dependencias.
 - 3. La entrada en la instalación sin la obligada presentación y ticado de la tarjeta.
 - 4. Haber sido sancionado dos veces por una infracción leve.
 - 5. La realización de actividades fuera del horario específico establecido.
 - 6. Provocar altercados con el resto de usuarios.

Son infracciones muy graves:

- 1. Realizar malos tratos de palabra y obra al personal de las instalaciones y responsables de las mismas.
- 2. Promover altercados con cualquier persona en las instalaciones de forma reincidente.
 - 3. Facilitar la entrada clandestina a un tercero a las instalaciones.
- 4. La sustracción o vandalismo de objetos o equipamientos pertenecientes tanto a las instalaciones como a sus usuarios.
 - 5. El tráfico o consumo de drogas en las instalaciones.
 - 6. La realización de actos deshonestos en las instalaciones.
- 7. La reincidencia en la realización de actividades fuera del horario específico establecido.
 - 8. Haber sido sancionado por dos infracciones graves o tres infracciones leves.
- 9. El deterioro grave y relevante de las instalaciones deportivas o del material de las mismas.
 - 10. El impedimento del uso de las instalaciones por los demás usuarios.
- 11. El indebido comportamiento en el desarrollo de las actividades, contraviniendo las normas de funcionamiento.

diputación de burgos





núm. 121



viernes, 28 de junio de 2013

Artículo 23. - Responsables.

Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones en el caso de los menores de edad serán los padres o tutores de los menores usuarios.

Artículo 24. - Sanciones.

Las infracciones leves se determinarán como apercibimiento y/o amonestación por escrito y serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo no superior a quince días.

Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de quince a sesenta días.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de sesenta días a un año,

Las sanciones por faltas graves y muy graves llevarán aparejada siempre la obligación de indemnizar los daños causados, y la anulación del abono o curso, en su caso, sin reintegro de las sesiones pendientes de utilizar.

En las infracciones graves y muy graves, cuando se produzcan roturas, pérdidas de material, etc., así como cualquier otro desperfecto ocasionado por mala utilización, se podrá sancionar, además, con una cuantía económica, que se establecerá en cada caso, y que se corresponderá, como mínimo, con el importe del desperfecto causado.

Las sanciones que se establecen en el párrafo anterior se adecuarán y graduarán en proporción con las conductas que las motiven, debiendo individualizarse en razón de las circunstancias que concurran en los autores y de las perturbaciones, daños y perjuicios que afecten al servicio y a los usuarios.

Artículo 25. - Prescripción de las infracciones.

Las infracciones prescribirán del modo siguiente:

- Las muy graves a los tres años.
- Las graves al año.
- Las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a regir desde que la infracción se hubiese cometido.

Artículo 26. - Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente.

El expediente se iniciará como consecuencia de la denuncia presentada por cualquier usuario o por el personal encargado de las instalaciones ante la dirección de las mismas, que emitirá informe al respecto, previa comprobación de los hechos.

El personal encargado, como medida correctora y en primera instancia, podrá apercibir e incluso expulsar de las instalaciones a las personas que perturben el orden o





núm. 121



viernes, 28 de junio de 2013

realicen acciones que incumplan la normativa establecida en el presente Reglamento. Las sanciones por infracciones serán impuestas por el órgano competente de la Administración Municipal.

Artículo 27. - Recursos.

Contra la sanción impuesta y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos, conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de lo que se dará, en cualquier caso, conocimiento al interesado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de régimen estatal y local.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor en los términos de la Ley».

Contra el anterior acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente edicto.

En Medina de Pomar, a 11 de junio de 2013.

El Alcalde, José Antonio López Marañón

diputación de burgos